

- e) Conocer, de modo general, de todos los asuntos que le someta el Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 8º— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores podrá tomar participación, con voz y voto, en todas las sesiones de la Comisión. En este caso, dicho funcionario actuará como Presidente.

ARTICULO 9º— Todas las oficinas, funcionarios y autoridades de la República, están obligados a suministrar los informes, noticias, documentos y publicaciones que le pida la **Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores**.

Dado en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Refundición de los cuerpos de policía municipal en uno solo con el nombre de Policía Nacional.— G. O. No. 4882, del 4 de Marzo de 1936,

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1523.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

Vista la ley número 1022, de fecha 19 de octubre de 1935,

DECRETO:

Artículo 1º— A partir de esta fecha, los diversos cuerpos de la policía municipal de la República, quedan refundidos en uno solo con el nombre de Policía Nacional.

Artículo 2º— La Policía Nacional, cuyas atribuciones están determinadas en el artículo 2º de la ley número 1022, de fecha 19 de octubre de 1935, dependerá directamente de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y funcionará bajo la inmediata dirección de un Jefe Superior que residirá en la Capital de la República.

Artículo 3º— Mientras no se dicten los reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de la Policía Nacional, ésta se regirá por el Reglamento General de Policía, de fecha 15 de Junio de 1923, con las modificaciones que haya sufrido posteriormente.

• Dado en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Dr. J. Gustavo Guerrero de la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. No. 4882, del 4 de Marzo de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1524.

Vistos los altos merecimientos del Doctor J. Gustavo Guerrero, ex-Presidente de la Delegación de El Salvador en la Sexta Conferencia Internacional Americana, ex-Presidente del Consejo de la Sociedad de las Naciones, Juez de la Corte de Justicia Internacional, publicista, diplomático;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley No. 91, del Congreso Nacional, de fecha 24 de febrero de 1931; y

Oído el voto favorable del Consejo de la Orden del Mérito JUAN PABLO DUARTE,

D E C R E T O :

Conceder al Dr. J. Gustavo Guerrero, la condecoración de la Orden del Mérito JUAN PABLO DUARTE en la Segunda Clase (Gran Oficial).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Dr. L. S. Rowe de la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. No. 4882, del 4 de Marzo de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1525.

Vistos los altos merecimientos del Doctor L. S. Rowe, cuya